



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2018-00075 -00

Teniendo en cuenta que fueron consignados en depósitos judiciales por la entidad demandada los dineros suficientes para el pago total de la obligación, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por MARÍA ELISA ÁLZATE HOLGUÍN, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante, levantar la medida cautelar y el archivo definitivo del expediente, tal como ha sido solicitado por la actora, a través del documento recibido en el correo institucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por haber sido consignados por la ejecutada los dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de **\$4.314.500** (fl 57), con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida (fl 48)

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada. Oficiese en tal sentido a Bancolombia, para que proceda de conformidad.

CUARTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma indicada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 74 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **21 de mayo de 2021**, a las 8 a.m.


La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 14 de mayo de 2021

Oficio N° 0187

Señor Gerente y/o jefe de cuentas

BANCOLOMBIA

Medellín.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral.

ASUNTO: Levanta embargo de dineros en cuenta.

DEMANDANTE: María Elisa Álzate Holguín C.C 32.449.997

DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones NIT.
900.336.004-7

RADICADO: 05001-31-05-008-2018-00075-00

Dentro del proceso de la referencia, se decretó el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de los dineros depositados y que se llegaren a depositar a favor de la demandada en esa entidad, en la cuenta N° 65283206810

Dicha medida había sido comunicada a través del oficio N° 056 del 12 de febrero de 2019.

Igualmente le solicitó que los dineros que a la fecha hayan sido retenidos sin ser consignados a órdenes del Despacho, le sean devueltos a la accionada.

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria